



**NOTA SECRETARIAL.-** Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de enero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de enero de 2021.

Proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real de menor cuantía	
Demandante	Osmedo Ramírez Martínez
Demandado	Yeny Del Carmen Cano Pérez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00107.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial Doctor JESUS EDUARDO MANGONES RHENALS, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

Así las cosa este Despacho,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real menor cuantía iniciado por OSMEDO RAMIREZ MARTINEZ contra YENY DEL CARMEN CANO PEREZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-14009 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, decretadas en auto de fecha 10 de julio de 2020, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaría, hágase los respectivos oficios.

**TERCERO:** Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura No. 243 del 07 de abril de 2017, por pago total de la obligación. Por secretaría, comuníquese vía correo electrónico a la Notaría Única del Circulo de Lorica y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, insertando las piezas procesales necesarias para materializar la orden.

**CUARTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema justicia XXI Web, Tyba y libros radicadores que se llevan en la nube onedrive.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ**

*23.417.40.89.001.2020.00107.00*

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe6de2f52d86b59e75a6f8d715bf53213fb2e3e8371aebc3f743349e809f945d**

Documento generado en 22/01/2021 06:45:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**